

Expediente: **1054/08-I2**

Carátula: **RAMAYO PABLO JESUS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SORIA, LUIS ABEL-DEMANDADO*

23202851169 - *PALACIO, GUSTAVO MARCELO-POR DERECHO PROPIO*

23202851169 - *RAMAYO, PABLO JESUS-ACTOR*

JUICIO:RAMAYO PABLO JESUS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:1054/08-I2.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 1054/08-I2

H105021553001

H105021553001

JUICIO:RAMAYO PABLO JESUS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:1054/08-I2.-

San Miguel de Tucumán, agosto de 2024.

VISTO: la ejecución llevada adelante por el letrado Gustavo Marcelo Palacio, y

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 04/06/2024 el letrado Palacio, por derecho propio, inició ejecución por la suma de \$105.300 (pesos ciento cinco mil trescientos.), en concepto de honorarios regulados en sentencia N° 546 del 07/09/2023 más sus intereses respectivos.

Cabe repasar que por pronunciamiento N° 546/23, en su parte pertinente se resolvió: I. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado GUSTAVO MARCELO PALACIO, por su actuación en autos como apoderado de la parte actora (...) como vencedor en los incidentes de competencia, litispendencia y falta de legitimación, resueltos por sentencia N° 476/11, con costas al codemandado Luis Abel Soria en los tres casos, en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN (\$35.100) en cada una de ellas.

En base a ello, por presentación del 05/10/2023 solicitó se trabe embargo preventivo sobre las sumas en dinero que tenga el Sr. Luis Abel Soria, D.N.I. 12430708, posea en cuentas de su pertenencia en el Banco de la Nación Argentina, en una primera instancia, hasta cubrir el importe regulado de \$105.300 con más \$10.530 (10% aportes Ley N° 6059) y \$25.000 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas. Así es que previa caución juratoria, se libró el oficio

pertinente al Banco de la Nación Argentina en fecha 27/10/2023.

Posteriormente, por providencia del 04/06/2024 se ordenó que bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, se intime en los estrados digitales a Luis Abel Soria el pago en el acto de la suma de \$105.000 correspondiente a los honorarios regulados al Dr. Gustavo Marcelo Palacio con más \$10.500 (10%, Ley N° 6059), y la suma de \$20.000 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas, a la vez que se ordenó citarlo de remate, para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones que tuviera. En este sentido la intimación de pago operó en fecha 06/06/2024.

II.- En virtud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 822 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley N° 9531, modificada por las Leyes N° 9593 y N° 9712), la presente incidencia será resuelta a la luz de las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley N° 6176), toda vez que la mentada Ley N° 9712 dispuso que la entrada en vigencia del proceso monitorio sea a partir del 01/11/2024.

Así, dado que el Sr. Luis Abel Soria fue intimado de pago y citado de remate (cfr.: cédula digital con fecha de depósito el 06/06/2024), dejando vencer el término conferido sin oponer excepción legítima, corresponde dictar sentencia sin más trámite (cfr. artículo 555 de la Ley N° 6176) y ordenar llevar adelante la ejecución seguida en su contra.

Los intereses serán calculados conforme a la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de documentos, desde la fecha de la mora hasta el día en que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado.

III. Las costas se imponen al Sr. Luis Abel Soria por resultar vencido en la presente incidencia (cfr. art. 61 CPCCT, por remisión del art. 89 CPA). Los honorarios por la presente ejecución serán regulados oportunamente.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. LLEVAR ADELANTE la presente ejecución seguida por el letrado **GUSTAVO MARCELO PALACIO**, en contra de **LUIS ABEL SORIA**, hasta hacerse la parte acreedora del íntegro pago de la suma de **PESOS CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS (\$105.300)**, con más sus intereses, gastos y costas. Los intereses se calcularán conforme a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado.

II. COSTAS, al ejecutado, conforme se considera.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre la regulación de los honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Ante mí: María Laura García Lizárraga

Actuación firmada en fecha 06/08/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f72b88a0-5331-11ef-8b31-0bae3375bf7c>